



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ejecutivo Conexo.
Ejecutante	EDILMA UBELIA GIRALDO ARANGO.
Ejecutado	RAFAEL ESCOBAR URIBE.
Radicado	05-001-31-05-010-2013-00909-00
Tema	CONTROL DE LEGALIDAD, COMISIONA, NOMBRA ABOGADO DE OFICIO.

En el proceso de la referencia se debe precisar que el Juez titular del Despacho se posesionó en provisionalidad de dicho cargo el 1 marzo de 2022; una vez informado del estado de este proceso, se procedió a la revisión y estudio de las respectivas actuaciones cursadas.

En uso de la facultad saneadora consagrada en el artículo 42 del CGP, en concordancia con el artículo 48 del CPTSS, se ejercerá control de legalidad **DEJANDO SIN EFECTOS** la parte del auto del 18 de febrero de 2020, en la que se requirió a la parte ejecutante para que nombre un apoderado, toda vez, que desde el auto que admitió la demanda en el proceso ordinario el Juez de su momento concedió amparo de pobreza a EDILMA UBELIA GIRALDO ARANGO (carpeta 1 archivo 5), motivo por el cual no se debió requerirse a la ejecutada para que constituyera apoderado, sino que correspondía realizar por parte del Despacho el respectivo nombramiento de un abogado de oficio que la representara. De hecho, sobre el beneficio del amparo de pobreza advirtió el juzgado de ejecución de la época en el auto que decretó el embargo y secuestro de un bien mueble del 1º de julio de 2014 (fl 110 del expediente físico).

Así las cosas, y de conformidad con el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso aplicable por integración normativa a estos trámites, se procederá a nombrar un defensor de oficio, cuyo nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos con esta misma calidad. Por lo tanto, **SE NOMBRA** como abogado de oficio al profesional en derecho JUAN CARLOS AGUIRRE VÁSQUEZ cuyos datos de notificación son:

Dirección: Carrera 50 No. 76 –77, piso 2, barrio Campo Valdés Medellín –Antioquia,
Número de Celular. 301 637 89 78.

Correo Electrónico: juancarlosaguirrevasquez@hotmail.com

En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo. Es de advertir que la notificación y comunicación del nombramiento del designado se realizará por la Secretaría del despacho.

Ahora bien, **respecto a los diferentes memoriales allegados por parte del establecimiento de comercio PARQUEADERO SAJU LAS VEGAS** en los que solicita el pago del servicio de parqueadero del vehículo automotor que se encuentra bajo su custodia, estos **NO SERÁN ATENDIDOS DE MANERA FAVORABLE** toda vez que según el informe presentado por el Comandante de la subestación de Policía Corregimiento de Nutibara, Municipio de Frontino, el vehículo de placas KGZ 711 fue inmovilizado y se encuentra en la parte externa de las instalaciones policiales de dicho corregimiento (archivo 3). En consecuencia lógica, no guarda ninguna coherencia que por el vehículo que no se encuentra en el parqueadero se esté cobrando un rédito por su resguardo en el recinto, cuando ello al parecer no ha ocurrido, y en todo caso se desconoce desde qué momento el vehículo fue retirado del lugar de estacionamiento.

En consonancia con el informe rendido por el Intendente Henry Alberto Castaño Castro (archivo 3), quien en sus funciones preventivas dispuso la inmovilización del vehículo de placas KGZ711, automotor que, dicho sea de paso, en el presente proceso ejecutivo, en providencia del 1º de julio de 2014 (carpeta 01 archivo 37) se ordenó su embargo y secuestro, **SE DISPONE**, en aplicación a los preceptos adjetivos del artículo 37 del CGP **COMISIONAR** al Juzgado Promiscuo Municipal de Frontino para que con las facultades y poderes conferidos en el artículo 40 ibídem, entre ellas la de subcomisionar, **designe y nombre** un secuestro de la lista de auxiliares de la justicia, **proceda con la recaptura** del vehículo en mención que actualmente se encuentra inmovilizado por la Policía Nacional en la Subestación Nutibara y una vez se haya recapturado el vehículo, **oriente al secuestro** para que i) ingrese el carro en alguno de los parqueaderos autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura en la ciudad de Medellín y ii) presente los informes de todas las actuaciones realizadas, ante el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Medellín. Infórmese de lo aquí definido al Juzgado Comisionado con copia digital del expediente ejecutivo, y al Comandante Henry Alberto Castaño Castro.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS



ÓSCAR ÁNDRES BALLÉN TRUJILLO
Juez